



Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.
“Movimientos Inteligentes”

RESOLUCIÓN No. CA-18-21-10-2021

	No. Páginas	Día	Mes	Año
Aprobación de Consejo de Administración	5	21	10	2021

Resolución No. CA-18-21-10-2021. - El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., en sesión realizada a través de la Plataforma TEAMS, celebrada el día jueves 21 de octubre del 2021, después de revisar la certificación de la **RESOLUCIÓN GPU No.794/15-10-2021** aprobada en el pleno de la Comisión Nacional de Banca y Seguros en Sesión Extraordinaria No.1563 celebrada el 15 de octubre de 2021, en la cual se resolvió declarar con lugar la solicitud presentada por el señor Cesar Yanuario Hernández en su condición de Comisionado Interventor de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante Oficio CIENEE-804-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, por medio del cual solicita la asignación de diecisiete (17) Códigos ISIN, para la emisión de “Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE)”, autorizada por Decreto Legislativo No.59-2021 del 26 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo el ejemplar No.35,668 en esa misma fecha y reglamentado mediante Acuerdo Ejecutivo No.SEN-030-2021 del 06 de septiembre de 2021, contenido del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión Denominada “Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE)”, hasta por un monto de NUEVE MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.9,000,000,000.00), en virtud que esta solicitud: **a)** Cumple con lo establecido en los Artículos 17 y 20 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. **b)** Dicha emisión se encuentra autorizada por Decreto Legislativo No.59-2021 del 26 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo el ejemplar No.35,668 en esa misma fecha y reglamentada mediante Acuerdo Ejecutivo No.SEN-030-2021 del 06 de septiembre de 2021, contenido del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión Denominada “Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE)”, hasta por un monto de NUEVE MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.9,000,000,000.00), destinado a cubrir obligaciones financieras adquiridas por esa empresa, con el fin de garantizar la continuidad del servicio eléctrico; de conformidad al Artículo 2 del Decreto Legislativo No.59-2021 del 26 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo el ejemplar No.35,668 en esa misma fecha. **c)** Esta emisión contará con Garantía Soberana del Estado de Honduras de conformidad al Artículo 2 del Decreto Legislativo No.59-2021 del 26 de julio de 2021 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo el ejemplar No.35,668 en esa misma fecha, el cual entre otros establece que el referido endeudamiento contará con garantía soberana del Estado de Honduras establecida en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto. **CONSIDERANDO :** Que los Artículos 7 y 11 numeral 2), 12 y 15 de la Ley de Mercado de Valores indican lo siguiente: Artículo 7.- El Gobierno Central, las municipalidades, las entidades autónomas y el Banco Central de Honduras, en lo relativo a la emisión de valores de oferta pública; se regirán exclusivamente por las Leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que autoricen dichas emisiones. Artículo 11.- Créase el Registro Público del Mercado

de Valores, en adelante denominado “el Registro” a cargo de la Comisión; el cual estará a disposición del público. En el Registro se inscribirán 2) Los valores que sean objeto de oferta pública... Artículo 12.- Cualquier contrato, instrumento financiero o derivado y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, no podrá ser objeto de oferta pública hasta tanto sea autorizado por la Comisión e inscrito en el Registro. Artículo 15.- La veracidad de la información utilizada para la inscripción será responsabilidad del emisor y de quienes la certifiquen. En consecuencia, la inscripción de un valor en el Registro no implica la certificación sobre su bondad, ni la solvencia del emisor o intermediarios ni sobre los riesgos del valor o de la oferta, ni sobre la veracidad de la información; **CONSIDERANDO:** Que los Artículos 12, 13, 17 y 20 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores señalan lo siguiente: Artículo 12.- DEBER DE REGISTRO.- Las personas naturales y jurídicas contempladas en la Ley, no podrán operar o funcionar en el mercado de valores, si no se encuentran previamente autorizadas e inscritas en el Registro. Asimismo, todo contrato, instrumento financiero o derivado y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, no podrá ser objeto de oferta pública, hasta que sea inscrito por parte de la Comisión en el Registro. Artículo 13.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.- La inscripción en el Registro, se realiza por virtud de la Resolución de Inscripción emitida por la Comisión. Para efectos de dicha inscripción, las entidades interesadas en efectuarla deberán presentar una solicitud ante la Comisión, con los requisitos señalados en este Reglamento, según corresponda. Artículo 17.- EMISORES DEL SECTOR PÚBLICO.- La inscripción de las instituciones nacionales pertenecientes al sector público, es automática, y se concretizará al momento en que se inscriban sus valores conforme a la Ley. Artículo 20.- REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE VALORES DEL SECTOR PÚBLICO.- Para efectos de inscripción de valores del sector público, se debe presentar los siguientes documentos: a) Solicitud de inscripción; y, b) Copia del Decreto, Reglamento o Resolución mediante el cual se autoriza la emisión de valores o programa de emisión, así como el documento donde se establezcan las características de la emisión o programa de emisión; **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.59-2021 del 26 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo el ejemplar No.35,668 en esa misma fecha, entre otros establece que debido a la situación de emergencia en el subsector eléctrico nacional y a la crisis financiera que atraviesa la ENEE, se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que adquiriera nuevo endeudamiento por un monto de hasta NUEVE MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L9,000,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (EUA), en las mejores condiciones financieras posibles al momento de su negociación, destinado a cubrir obligaciones financieras adquiridas por esa empresa, con el fin de garantizar la continuidad del servicio eléctrico; además, este endeudamiento contará con garantía soberana del Estado de Honduras establecida en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, mismo que a su vez indica que el otorgamiento de avales, fianzas o garantías requerirá en primera instancia la autorización del Presidente de la República y posteriormente la aprobación del Congreso Nacional. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.SEN-030-2021 del 06 de septiembre de 2021, contenido del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión Denominada “Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE)”, el Presidente Constitucional de la República por delegación en la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno acordó: Artículo 1.- Se reglamenta la emisión de valores gubernamentales denominada “VALORES GUBERNAMENTALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (VGE)” hasta por un monto de NUEVE MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L9,000,000,000.00), destinado a cubrir las obligaciones financieras por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), correspondientes al pago de

facturas a generadores de energía eléctrica, con el fin de garantizar la continuidad del servicio eléctrico, según lo autorizado en el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.59-2021... Artículo 3.- Los valores gubernamentales de la presente emisión, tendrán las características siguientes: Los valores gubernamentales podrán emitirse en moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América o denominados en dólares de los Estados Unidos de América bajo diferentes modalidades, incluyendo, pero no limitándose a cupón fijo y cupón variable. El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,000.00) para montos superiores en la emisión de valores en moneda nacional y de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$10,000.00) y en múltiplos de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$1,000.00), para montos superiores en la emisión de valores en dólares de los Estados Unidos de América y denominados en dólares de los Estados Unidos de América. Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o colocación directa, en apego a lo establecido en el Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.301-2018 del 5 de marzo de 2018. La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar para cada una de las sub-emisiones, será fijada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, a través de su Gerencia. Los valores gubernamentales se identificarán mediante un Código ISIN asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La fecha de emisión será la fecha que defina la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de cada una de las sub-emisiones y podrán ser colocados de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento; **CONSIDERANDO** : Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SPV No.557/29-06-2018, emitida el 29 de junio de 2018, resolvió entre otros modificar el Resolutivo 2 de la Resolución DAL No. 842/24-10-2016 en los siguientes términos: “2. La Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibirá y admitirá para trámite las solicitudes de Registro de Inscripción, Renovación y Cancelación, así como cualquier otro tipo de trámite relacionado con el Registro Público del Mercado de Valores, a petición de las partes interesadas y las remitirá al Departamento de Registros Públicos, para continuar el trámite respectivo, solicitando el dictamen técnico en caso de ser necesario a las demás dependencias de la Comisión, hasta concluir con la emisión de la respectiva Resolución, certificación y notificación según Resolución DAL No.739/14-09-2016; exceptuando los Registros de Asignación de Códigos ISIN e inscripciones automáticas de emisiones de oferta pública del público nacional y extranjero; solicitudes que serán recibidas y tramitadas en la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF), quien deberá emitir los dictámenes y proyectos de resolución y los presentará ante el Pleno de la Comisión para su respectiva aprobación; dicha Resolución será certificada y notificada por la Secretaría General”; **CONSIDERANDO**: Que en fecha 30 de septiembre de 2021, el señor Cesar Yanuario Hernández en su condición de Comisionado Interventor de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), presentó Oficio CIENEE-804-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, en el cual con fundamento en el Decreto Legislativo No.59-2021, mediante el cual se aprobó un nuevo endeudamiento por un monto de hasta NUEVE MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.9,000,000,000.00), a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), reglamentada según Acuerdo Ejecutivo No.SEN-030-2021, solicita la asignación de diecisiete (17) Códigos ISIN, para la emisión de “Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE)”; **CONSIDERANDO**: Que el Reglamento Interno de la BCV establece en el artículo 37.- INSCRIPCIÓN DE VALORES DEL ESTADO: Para la inscripción en la Bolsa, de bonos, valores,

documentos de crédito y demás obligaciones del Estado de Honduras, ya sea del Gobierno Central, entes autónomos y Municipalidades, se requerirá únicamente de la Ley, Acuerdo o Resolución que autorizó su emisión; **CONSIDERANDO** : Que ningún valor puede ser registrado en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., si el mismo no ha sido registrado previamente en el Registro Público de Mercado de Valores y en el Registro de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., **RESUELVE**: Autorizar el registro de los diecisiete (17) Códigos ISIN para la emisión de “Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE)”, con las siguientes características:

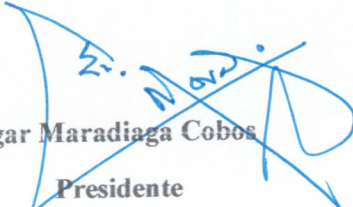
Denominación:	“Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE)”
Emisor:	Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)
Garantía:	Gobierno de Honduras


Cantidad de ISIN solicitados	Plazo	Tipo de Cupón	Moneda	Capital Pagadero	Intereses Pagaderos	Código ISIN
1	3 años	Fija	Lempira	Al vencimiento	Semestral	HNENEE00096-7
1	3 años y 6 meses	Fija	Lempira	Al vencimiento	Semestral	HNENEE00097-5
1	5 años	Fija	Lempira	Al vencimiento	Semestral	HNENEE00098-3
1	7 años	Fija	Lempira	Al vencimiento	Semestral	HNENEE00099-1
1	7 años y 6 meses	Fija	Lempira	Al vencimiento	Semestral	HNENEE00100-7
1	10 años	Fija	Lempira	Al vencimiento	Semestral	HNENEE00101-5
1	10 años y 6 meses	Fija	Lempira	Al vencimiento	Semestral	HNENEE00102-3
1	15 años	Fija	Lempira	Al vencimiento	Semestral	HNENEE00103-1
1	3 años	Variable	Lempira	Al vencimiento	Semestral	HNENEE00104-9
1	5 años	Variable	Lempira	Al vencimiento	Semestral	HNENEE00105-6
1	7 años	Variable	Lempira	Al vencimiento	Semestral	HNENEE00106-4
1	10 años	Variable	Lempira	Al vencimiento	Semestral	HNENEE00107-2
1	10 años y 6 meses	Variable	Lempira	Al vencimiento	Semestral	HNENEE00108-0
1	15 años	Variable	Lempira	Al vencimiento	Semestral	HNENEE00109-8
1	3 años y 6 meses	Fija	Lempira	Al vencimiento	Trimestral	HNENEE00110-6
1	5 años y 6 meses	Fija	Lempira	Al vencimiento	Trimestral	HNENEE00111-4
1	10 años y 6 meses	Variable	Lempira	Al vencimiento	Trimestral	HNENEE00112-2

Emm

Nota: Cupón Variable: Indexada a la variación porcentual interanual de Índice de Precios al Consumidor (IPC), Publicados por BCH más un spread fijo a ser fijado por ENEE en la fecha de emisión, revisable Semestralmente. En el caso de los ISIN con cupón variable, para establecer este porcentaje variable, en la fecha de emisión se tomará como referencia el IPC interanual de dos meses anteriores al mes de emisión. Una vez liquidado el cupón inicial y para definir los cupones subsiguientes se utilizará la variación interanual de dos meses anteriores al mes del pago de cupón.

1. La presente resolución es de ejecución inmediata.


Edgar Maradiaga Cobos
Presidente


René Simón
Secretario

BCV
Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.